

Tercero.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Cuarto.—Contra esta Orden, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de marzo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7847

ORDEN de 21 de febrero de 1997 por la que se autoriza el cambio de titularidad, por transformación de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada, de los centros privados de Educación Preescolar y Educación Primaria «Virgen del Henar», de Coslada (Madrid).

Visto el expediente promovido por don Flamidiano Cobo Herguedas, en representación de la titularidad de los centros privados de Educación Preescolar y Educación Primaria «Virgen del Henar», sitos en la calle Maches Gómez, número 4, de Coslada (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad de los mismos, por transformación de sociedad anónima a sociedad de responsabilidad limitada.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Preescolar y Educación Primaria «Colegio Virgen del Henar», domiciliado en la calle Maches Gómez, número 4, de Coslada (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por la entidad mercantil «Colegio Virgen del Henar, Sociedad Limitada», que, por transformación de la anterior sociedad anónima, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, así como las derivadas de su condición de centro concertado en Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 21 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos. Departamento.

7848

ORDEN de 7 de marzo de 1997 por la que se autoriza el cambio de denominación específica de los centros privados de Formación Profesional, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato «San José Obrero», de Palma de Mallorca (Balears).

Visto el expediente instruido a instancia de don Sebastián Arrom Coll, en representación del Obispado de Mallorca, titular de los centros privados «San José Obrero», domiciliado en la calle Reyes Católicos, número 89 y calle Mare de Déu de Montserrat, número 67, de Palma de Mallorca (Balears), en solicitud de cambio de denominación de los mismos por la de «San José Obrero I», «San José Obrero II» y «San José Obrero III».

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica de los centros privados de Formación Profesional, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato «San José Obrero», que se denominarán de la siguiente manera:

«San José Obrero I»: El centro de Formación Profesional, domiciliado en la calle Mare de Déu de Montserrat, número 67, de Palma de Mallorca (Balears).

«San José Obrero II»: Los centros de Educación Infantil y Educación Primaria, domiciliados en la calle Reyes Católicos, número 89, y centro de Educación Secundaria, domiciliado en la calle Mare de Déu de Montserrat, número 67, de Palma de Mallorca (Balears).

«San José Obrero III»: El centro de Bachillerato, domiciliado en la calle Mare de Déu de Montserrat, número 67, de Palma de Mallorca (Balears).

Segundo.—El cambio de denominación no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Tercero.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de marzo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7849

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1997, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración de Altamira entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Ayuntamiento de Santillana del Mar y la Fundación «Marcelino Botín».

El Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Ayuntamiento de Santillana del Mar y la Fundación «Marcelino Botín» han suscrito el Convenio de colaboración de Altamira, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de marzo de 1997.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE ALTAMIRA

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, actuando en representación del Gobierno de la Nación, en virtud de la delegación conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

El excelentísimo señor don José Joaquín Martínez Sieso, Presidente de la Diputación Regional de Cantabria.

El ilustrísimo señor don Javier Rosino Mata, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santillana del Mar.

El excelentísimo señor don Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, Presidente de la Fundación «Marcelino Botín».

Actuando los tres primeros en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 46 y de acuerdo con los títulos competenciales que, en materia de Cultura, confieren a la Administración General del Estado, el artículo 149.2 de la Constitución; a la Diputación Regional de Cantabria, los artículos 148.1 16 y 17 de la Constitución y el artículo 22.14 y 15) del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 8/1991, de 30 de diciembre; al Ayuntamiento de Santillana del Mar el

artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el último, de acuerdo con los fines institucionales de la Fundación «Marcelino Botín».

Todos ellos, en representación de sus respectivas instituciones y con plenas facultades para formalizar el presente documento.

EXPONEN

Primero.—Que la Cueva de Altamira, desde que fue descubierta en 1868, ha despertado un interés universal y, con ello, una afluencia de visitantes que ha puesto en peligro su propia conservación, siendo cerrada al público en 1977 y estableciéndose desde entonces un régimen restringido de visitas.

Que, por ello, se ha considerado preciso, además de establecer las pertinentes medidas de conservación de la Cueva, facilitar el conocimiento general de este tesoro prehistórico mediante la realización de una reproducción fidedigna de la misma el desarrollo de una labor de investigación y divulgación de la prehistoria con medios e instalaciones adecuados.

Segundo.—Este ambicioso programa requiere la colaboración de todas las entidades interesadas: El Estado, en cuanto titular dominical de la Cueva y titular así mismo, del Museo y Centro de Investigación Altamira, la Diputación Regional de Cantabria, en razón de las competencias que su Estatuto le atribuye en el Patrimonio Histórico y Arqueológico, el Ayuntamiento de Santillana del Mar, en cuanto municipio en cuyo término se ubica la Cueva y, la Fundación «Marcelino Botín», en virtud de su interés por el proyecto, no sólo a causa de sus fines generales como Fundación Cultural, sino, particularmente, por el hecho de que fue un ascendiente de sus actuales patronos, don Marcelino Sanz de Sautuola quien, recibida la primera noticia del descubrimiento de la Cueva, llevase a cabo una importante tarea de identificación de las pinturas paleolíticas y estudio del yacimiento dando a conocer al mundo de la ciencia el trascendental descubrimiento, así como adoptando las primeras y elementales medidas para impedir que acciones irresponsables sobre las pinturas paleolíticas que hubieran podido dañarlas o, incluso destruirlas.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la cooperación económica, técnica y administrativa necesaria para la ejecución del Proyecto del Museo Nacional y Centro de Investigación de Altamira, así como la ordenación de su entorno y conservación preventiva.

Segunda.—Para conseguir dicho objeto, las partes, previos estudios y autorizaciones pertinentes, procederán a constituir el «Consorcio para Altamira» como instrumento de organización común para la gestión del presente Convenio.

Tercera.—El Convenio se formaliza por tiempo indefinido y mientras dure la necesidad de gestionar la organización común a constituir.

Cuarta.—La extinción se registrá por las causas previstas en la Ley y en los Estatutos rectores del Consorcio al que se refiere la cláusula segunda de este Convenio.

Y, para que conste, firman en Santillana del Mar a 10 de febrero de 1997.—La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.—El Presidente del Gobierno de Cantabria, José Joaquín Martínez Siso.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santillana del Mar, Javier Rosino Mata.—El Presidente de la Fundación «Marcelino Botín», Emilio Botín Sanz de Sautuola y García de los Ríos.

7850

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se homologa el plan de estudios del curso de Cualificación Pedagógica, aprobado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Examinado el expediente promovido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias solicitando la homologación del plan de estudios del curso de Cualificación Pedagógica.

Vista la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias de 13 de junio de 1996 («Boletín Oficial de Canarias» de 19 de junio), por la que se aprueba dicho plan y teniendo en cuenta que sus características y contenidos se ajustan a lo establecido en los artículos 6 a 9 del Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) por el que se regula el título profesional de especialización didáctica.

Esta Secretaría de Educación y Formación Profesional ha resuelto homologar, a nivel estatal, el plan de estudios del curso de Cualificación Pedagógica aprobado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Madrid, 14 de marzo de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y Subdirectora general de Formación del Profesorado del Ministerio de Educación y Cultura.

7851

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1997, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a todos los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 3/65/1997, interpuesto por doña Dolores Verdaguer Roque, contra Resolución de 1 de marzo de 1996, para que comparezcan y se personen en los autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 3/65/1997, interpuesto por doña Dolores Verdaguer Roque, contra Resolución de 1 de marzo de 1996, por la que se le sanciona con un mes de suspensión de funciones, por la comisión de falta grave tipificada en el artículo 7.1.b), diez días de suspensión de funciones por la comisión de falta grave tipificada en el artículo 7.1.a), veinte días de suspensión de funciones por la comisión de falta grave tipificada en el artículo 7.1.a), todas previstas en el Real Decreto 39/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14, apartado b).

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—La Directora general, Carmen González Fernández.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7852

ORDEN de 18 de marzo de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas a entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a la financiación de programas de prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

La colaboración y coordinación entre el Plan Nacional sobre el Sida y las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) es un elemento imprescindible para el desarrollo de actuaciones complementarias y coherentes con las que realizan las diferentes Administraciones públicas que integran el Plan Nacional. Las ayudas económicas o subvenciones a Organizaciones No Gubernamentales sin ánimo de lucro (ONGs), constituyen un elemento fundamental de la política de relación del Plan Nacional sobre el Sida con estas asociaciones.

La vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la aplicación orgánico-económica 26.07.413G.486, prevé subvenciones a entidades sin fines de lucro con destino a la financiación de los gastos derivados de la realización de programas de prevención y control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), por una cuantía máxima de 150.000.000 de pesetas.

Por otra parte, el artículo 40.12 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, atribuye a la Administración General del Estado la